JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



<u>j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Celular 3225285458

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela No. 2021 – 00230 que por reparto de la Oficina Judicial de Pasto, ha correspondido a este juzgado. Sírvase Proveer.-

MARIO R. MENESES PAREDES Secretario

RADICACION: 20210023001

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AMINA ASTRID CARABAÑO PLAZAS

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONVOCATORIAS Nos. 1462 A 1492 DE 2020 -

DISTRITO CAPITAL 4.

Pasto, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO A DECIDIR

El Juzgado procede a decidir sobre la admisión de la demanda de tutela.

2. CONSIDERACIONES

La señora AMINA ASTRID CARABAÑO PLAZAS identificada con C.C. No. 52.227.781 expedida en Bogotá - Cundinamarca, interpone acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y el debido proceso.

Este Juzgado es competente para iniciar el trámite tutelar en primera instancia, por lo cual se verifica la solicitud presentada, establecida que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; al escrito le anexa los documentos que el accionante tiene en su poder y desea hacer valer como prueba, por el cual se considera procedente la admisión del amparo constitucional y en tal sentido se decidirá.

Igualmente se vinculará al trámite de tutela a la SECRETARIA DISDTRITAL DE HACIENDA, y a los aspirantes de las CONVOCATORIAS Nos. 1462 A 1492 DE 2020 -DISTRITO CAPITAL 4.

En orden de garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y vinculadas, se les concederá oportunidad para dar respuesta a la acción impetrada en su contra, en la cual podrán presentar un informe sobre los fundamentos fácticos de la acción, además de allegar documentos

que posean y desean hacer valer como prueba.

MEDIDA PROVISIONAL

Refiere la accionante que se inscribió en la convocaría denominada Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH, como se observa el certificado de inscripción del SIMO.

El 15 de junio de 2021, La CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en su calidad de operador de los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2021 Convocatoria Distrito Capital 4 dieron a conocer a los aspirantes inscritos los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos –VRM- para los empleos ofertados, los siguientes términos "El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección."

El 17 de junio de 2021 presentó reclamación con ocasión de los resultados publicados en su usuario de SIMO. El 7 de julio de 2021 la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en su calidad de operador de los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2021 Convocatoria Distrito Capital, publicaron en SIMO, la respuesta a la reclamación donde le informan nuevamente que no es admitida a la participación de la convocatoria : "Respecto a los documentos, es importante manifestarle que los mismos NO SON VALIDOS para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, la aspirante, se observa que el contrato de prestación de servicios No. 000170 suscrito entre el solicitante y el Ministerio de Deporte, no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que, no se puede establecer la ejecución de la actividad contratada, es decir, para probar dicha situación la aspirante debió presentar el acta de liquidación o certificado de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento ".

Sostiene la actora que las accionadas manifestaron que no se tendrá en cuenta la solicitud, porque la certificación de la POLICÍA NACIONAL se cargó después de cerrada la inscripción así como que no cargó la certificación laboral de los contratos con el Ministerio del Deporte, sin realmente hacerla nueva verificación de estos documentos y verificar que la certificación laboral expedida por la Policía Nacional al igual que la certificación laborar del Ministerio del Deporte las cargó antes de la inscripción a la convocatoria: documentos que se han validado en los tres procesos de selección previo a esta convocatoria como lo son:

- •Convocatoria 1461 de 2020 DIAN, 1333 A 1354 Territorial 2019 II,
- •Convocatoria624 al 638 -980
- Convocatoria981 de 2018 Sector Defensa-

Aclara que la certificación laboral de la POLICÍA NACIONAL se cargó antes del cierre de inscripción en la convocatoria Distrito, y no después como lo afirma la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre, como se puede apreciar en el certificado de la inscripción a la convocatoria de Distrito 3, que reposa en el aplicativo SIMO, y la cual adjunto

Considera que si reúne el requisito de experiencia para avanzar en el proceso pero que las accionadas no efectuaron la revisión de la documentación.

La actora solicita la MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC. y UNIVERSIDAD LIBRE, sea habilitada su presentación a la prueba escrita para el proceso de selección 1462 a 1492 de 2020 "DISTRITO CAPITAL 4" que se llevará a cabo el próximo 18 de julio de 2021 dispuesta únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7°, establece: **ARTÍCULO 7.- MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Para resolver las solicitudes de medidas provisionales la Corte Constitucional ha precisado que son procedentes en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

"Así mismo, la jurisprudencia constitucional, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad." (Sentencia T – 0117 de 2011.)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura, decretará MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que <u>en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia</u>, habilite a la señora AMINA ASTRID CARABAÑO PLAZAS para que pueda presentar la prueba escrita para el proceso de selección 1462 a 1492 de 2020 "DISTRITO CAPITAL 4" que se llevará a cabo el próximo 18 de julio de 2021 dispuesta únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora AMINA ASTRID CARABAÑO PLAZAS identificada con C.C. No. 52.227.781 expedida en Bogotá - Cundinamarca, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y el debido proceso

SEGUNDO.-. **VINCULAR** al trámite de tutela a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, y a los aspirantes de las CONVOCATORIAS Nos. 1462 A 1492 DE 2020 -DISTRITO CAPITAL 4.

TERCERO.- REQUERIR a las entidades accionada y vinculadas a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que informen sobre los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de protección constitucional, y hagan entrega de la documentación que posea al respecto y quieran hacer valer como prueba, concediéndoles para ello **un término improrrogable de DOS (2) DIAS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente acción. Se **ADVIERTE** que solo se tendrá en cuenta la respuesta que se alleque dentro del término señalado

CUARTO.- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC -, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que notifique de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela a todos los ASPIRANTES de las CONVOCATORIAS Nos. 1462 A 1492 DE 2020 -DISTRITO CAPITAL 4, a quienes se concederá **un término improrrogable de dos (2) DÍAS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente acción.

QUINTO.- CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la actora. En consecuencia, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, a través de su representante o a quien haga sus veces, que en el término de tres (3) día siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, habilite a la señora AMINA ASTRID CARABAÑO PLAZAS para que pueda presentar la prueba escrita para el proceso de selección 1462 a 1492 de 2020 "DISTRITO CAPITAL 4" que se llevará a cabo el próximo 18 de julio de 2021 dispuesta únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565083f0d177da7197286290e356ff92a1b9d571ce95af3294ed6fae8354dd8**Documento generado en 16/07/2021 07:53:37 AM